



## Asamblea Nacional publica Ley Constitucional Antibloqueo

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

La Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, emanada de la Asamblea Nacional Constituyente, fue publicada en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.583 Extraordinario, el 12 de octubre de 2020. Se propone como objeto establecer un marco normativo especial y temporal que provea al Poder Público herramientas para enfrentar las denominadas Medidas Coercitivas Unilaterales<sup>1</sup>. Según el texto de esta ley constitucional, las medidas afectan los derechos humanos, implican atentados contra el Derecho Internacional y constituyen crímenes de lesa humanidad. Asimismo, esta ley califica como írritas y antijurídicas tales medidas, considerándolas una amenaza contra la seguridad nacional.

Esta ley se plantea como finalidad principal garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos del pueblo venezolano y favorecer el desarrollo de la economía nacional, asegurando la libre determinación y la soberanía del pueblo venezolano. Para cumplir con sus objetivos, esta ley constitucional le otorga al Poder Ejecutivo Nacional la posibilidad de dictar medidas de equilibrio macroeconómico, comercial y de inversiones. Estas medidas aplican a la economía nacional y su funcionamiento a nivel internacional en las relaciones de Venezuela con inversores extranjeros que puedan estar afectadas por las Medidas Coercitivas Unilaterales.

Todas las medidas que tome el Ejecutivo Nacional requieren aprobación previa del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y los negocios jurídicos requieren aprobación previa de la Procuraduría General de la República. Adicionalmente, todos los actos de ejecución de esta ley constitucional están sujetos al control posterior de la Contraloría General de la República. El Consejo de Estado actúa como órgano de supervisión y seguimiento de la implementación de esta ley y de su eficacia. Se crea además el Centro Internacional de Inversión Productiva, que incluye el Observatorio sobre Medidas Coercitivas Unilaterales, dedicado al estudio, seguimiento y evaluación de tales medidas, tanto como la divulgación de sus efectos y la evaluación de los proyectos productivos derivados de la aplicación de la ley constitucional.

Destaca en esta ley que se faculta al Poder Ejecutivo para desaplicar determinadas normas legales en casos específicos, cuando resulte necesario para contrarrestar las Medidas Coercitivas Unilaterales, incluyendo la posibilidad de obviar las autorizaciones que se encuentren establecidas en otras leyes para los actos o negocios jurídicos que realice el Ejecutivo Nacional. Esta facultad de desaplicación del ordenamiento jurídico por parte del Ejecutivo Nacional se considera violatoria de principios constitucionales como el de seguridad jurídica y el principio de legalidad, al que debe sujetarse la actuación de la Administración Pública.

Otra peculiaridad de esta ley constitucional es que se declara secreto y reservado lo relacionado con las medidas que impliquen desaplicación de normas legales. Adicionalmente, para evitar comprometer la eficacia de las medidas económicas que adopte el Ejecutivo Nacional, se puede limitar el acceso a información contenida en archivos y registros administrativos o declararlos confidenciales. Estas facultades se consideran limitaciones excesivas del derecho constitucional a la información, la seguridad jurídica y la libertad de expresión, además de la violación al principio de transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública.

En cuanto a las medidas económicas que puede dictar el Ejecutivo Nacional, destacan las siguientes:



1. crear cualquier clase de mecanismo financiero, a los fines de proteger las transacciones que involucren activos financieros de la República y sus entidades, incluyendo el uso de criptoactivos
2. celebrar actos o negocios jurídicos para la protección activos, con el fin de contrarrestar amenazas de inmovilización, despojo o pérdida de los mismos
3. reorganizar entes descentralizados con fines empresariales
4. modificar los mecanismos de constitución propiedad, gestión, administración y funcionamiento de empresas mixtas (especialmente dirigida a la privatización de la industria petrolera, con excepción expresa de la empresa estatal Petróleos de Venezuela o PDVSA), y
5. aplicar mecanismos excepcionales de contratación

Todas estas medidas suponen la desaplicación de instrumentos legales fundamentales que regulan los mecanismos financieros, de organización y de contratación del Poder Público.

La vigencia de esta ley se establece desde su publicación en *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela hasta el cese de las Medidas Coercitivas Unilaterales. Se establece que las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional permencerán vigentes aún cuando la ley constitucional pierda vigencia.

Esta ley constitucional ha causado gran preocupación en el ámbito jurídico venezolano, ya que con el otorgamiento al Ejecutivo Nacional de tan amplios poderes y el secreto declarado en sus actuaciones, se desconocen normas y principios constitucionales fundamentales vinculados al ejercicio de la función pública, así como el acceso a la información por parte de los ciudadanos y su seguridad jurídica. Además, este instrumento emanó de la Asamblea Nacional Constituyente, que no es el órgano legislativo previsto constitucionalmente y no existe en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tal figura de ley "constitucional".

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

<sup>1</sup> Así califica esta denominada Ley Constitucional a las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América y por otros estados del mundo, que impactan a individuos y entes del gobierno venezolano. Adicionalmente se incluye el concepto de "Otras Medidas Restrictivas", que se definen como toda acción u omisión, conexas o no con una Medida Coercitiva Unilateral, por parte de cualquier organización internacional, ente público o privado del Estado que dicta la medida o de otro Estado que la ejecuta, extiende sus efectos o se aprovecha de ella, para incumplir por acción u omisión las leyes, obligaciones u otros actos que le correspondan. Frente a esta clase de medidas, también se justifica la aplicación de la ley constitucional en comentarios.

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---